


RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001 - 2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 04 de enero del 2024

VISTO:

La Notificación de Cargo N° 042-2023/SGIA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 22 de abril del 2023, Notificación de Revocatoria de Licencia N° 05-2023/GFYS/MDJLBYR, Expediente N° 22997-2023, presentan Alegatos, Informe N°599-2023-GFYS/GM-MDJLBYR, Informe N°001-2024-PYTR-GAJ/MDJLBYR, Informe N° 004-2024-GAJ/MDJLBYR

CONSIDERANDO:



Que, mediante el acta de constatación GFM N° 011572, de fecha 22 de abril del 2022; levantadas en el local ubicado en La Urb. Los Naranjos, Mz. C, lote 09 de la Av. Dolores Sec. B, 1er Piso, Sótano 1 y 2 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, en el cual funciona la Discoteca "Plan B", de propiedad de doña **Enma Layda Murillo Barrientos**, local que tiene las restricciones siguientes: Se prohíbe la emisión de ruidos molestos, siendo su horario de atención el establecido entre las 15:00 a 02:00 horas ello conforme a la Licencia de Funcionamiento N° 15928.

Que, a través de la Notificación de Revocatoria de Licencia N° 05-2023/GFYS/MDJLBYR; de fecha 14 de diciembre del 2023; se comunica a la administrada que tiene el plazo de 05 días para que presente los descargos respectivos y que vencido el plazo se procederá con el trámite de revocación de licencia de funcionamiento.

Que, estando dentro del plazo de ley, la administrada ofrece sus alegatos bajo el Expediente N° 22997-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023, indicando lo siguiente:

Que, dentro de sus descargos la administrada sostiene que se le habría notificado el acta de constatación N° 011572 de fecha 22 de abril del 2023, la misma que generó el procedimiento de sanción con el tapeado del local y el decomiso de bienes y que ello ya se superó por habersé acogido a la norma municipal y por ello se presentó el expediente N° 7452 de fecha 24 de abril del 2023 aceptando su error autorizándole el pago de la multa por los hechos descritos en el acta antes mencionada, adjuntando el recibo por el con lo que alega que habiendo cancelado dicha multa por lo que este extremo de la infracción ya habría sido cumplida y por consiguiente archivada.

Que, en cuanto a lo antes indicado por la administrada, se tiene que efectivamente a través de la Notificación de Cargo N° 042-2023/SGIA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 22 de abril del 2023, se dio inicio al procedimiento sancionador por los cargos indicados en dicha notificación y se le impuso una sanción por el monto de S/18,315.00, notificación de cargo que está en función al Acta de Constatación N° 011572 de fecha 22 de abril del 2022, monto que habría sido cancelado a través del Recibo de Caja N° 920992., con lo que se habría finiquitado el proceso sancionador iniciado en su contra; por lo que se levantó el Acta de Compromiso de fecha 08 de mayo del 2023, en donde el administrado se obligaba a respetar y cumplir los horarios establecidos en la licencia de funcionamiento.

Que, por otra parte, indica que al haberse pagado la sanción impuesta ya no cabe la posibilidad de pretenderse aplicar otra sanción sobre los mismos hechos por cuanto se estaría vulnerando el Principio No bis in idem, y que nadie puede ser sancionado doblemente por los mismos hechos lo que constituiría un claro delito de abuso de autoridad.

Que, como es de verse se tiene la Notificación de Revocatoria de Licencia N° 05-2023/GFyS/MDJLBYR; de fecha 14 de diciembre del 2023; la misma que se basa en las Actas de Constatación N° 011572, 11307, 012190, 012634, siendo que el Acta de Constatación N° 011572 de fecha 22 de abril del 2022 es meramente referencial pues está ya habría quedado archivada sin embargo queda como antecedente al igual que el Acta de Compromiso de fecha 08 de mayo del 2023, la misma que también habría sido quebrantada, siendo que se debe de conservar dichos actos como referencia y antecedentes, además se tiene que las demás actas son de fecha posterior a la Notificación de Cargo N° 042-2023/SGIA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 22 de abril del 2023, y se basan en nuevos hechos, siendo que el fundamento de los alegatos se enfoca a que la administrada estaría siendo sancionado por el mismo hecho, por ende no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, pero como es de verse los hechos primigenios están contemplados en la Notificación de Cargo N° 042-2023/SGIA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 22 de abril del 2023 y los hechos materia de revocatoria de licencia están contemplados en la Notificación de Revocatoria de Licencia N° 05-2023/GFyS/MDJLBYR; de fecha 14 de diciembre del 2023, en consecuencia no se puede alegar que se tratan de los mismos hechos pues como ya se ha advertido la revocatoria planteada está basada en hechos nuevos.

Que, por otra parte, la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDJLBYR, que aprueba el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, en el que se tiene lo siguiente:

Artículo 58°.- Causales de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento: numerales 18 y 19

Numeral 18. Por negarse al control municipal en forma reiterada, debidamente acreditado por acta policial y/o fiscal.

Numeral 19. Por funcionar fuera del horario autorizado en forma reiterada, debidamente acreditado por acta policial y/o fiscal.

Artículo 59°.- Del procedimiento de revocatoria de Licencia de Funcionamiento.- que habiéndose procedido a levantar el acta de constatación debidamente motivada y documentada, detallándose las actividades reales de funcionamiento del establecimiento como lo es la hora de intervención la misma que corrobora que la administrada habría incumplido con el horario, por lo que se le ha notificado al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco (5) días, conforme a lo previsto el administrado presentó sus alegatos en el plazo de ley, alegatos que no rebaten en lo más mínimo a la Notificación de Revocatoria de Licencia N° 05-2023/GFyS/MDJLBYR,

Que, se aprecia que la administrada había incurrido en causal insubsanable de revocatoria de licencia de funcionamiento, ello en concordancia con el Artículo 214, numeral 214.1.4 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: "Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público, siendo que en el presente caso se contraviene expresamente la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDJLBYR, Artículo 58°, numerales 18 y 19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, por otra parte, se tiene el numeral 214.1.1 de la ley antes mencionada dice "Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma cabe la revocación, pues se tiene que la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDJLBYR, Artículo 58°, numerales 18 y 19 establece expresamente las causales de revocatoria de licencia de funcionamiento y en concordancia con el Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa, literal d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos siendo que al revocarse la licencia de funcionamiento se agotaría la vía administrativa y de conformidad con los hechos antes expuestos y teniendo en cuenta que los alegatos presentados por la administrada no contravienen ni desbaratan los argumentos de la Notificación de Revocatoria de Licencia N° 05-2023/GFyS/MDJLBYR, es procedente la revocatoria de licencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 15928, otorgada a la Discoteca "Plan B", de propiedad de doña **Enma Layda Murillo Barrientos** ubicado en ubicado en La Urb. Los Naranjos, Mz. C, lote 09 de la Av. Dolores Sec. B, 1er Piso, Sótano 1 y 2 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTICULO SEGUNDO. – *Remítase los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, para su cumplimiento de acuerdo a ley y las consideraciones antes expuestas.*

ARTICULO TERCERO. – *Notifíquese la presente al domicilio real en la Cooperativa 19, G-12 Distrito de Paucarpata, Provincia de Departamento de Arequipa.*

ARTICULO CUARTO .- **ENCARGAR** a la Sub gerencia de tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo
c.c. GAT
c.c. GAJ
c.c. SGTyC
c.c. GFyS

Códigos: 494354